

ESTATUTOS

Asociación Profesional Talento Sénior – APTASE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN PROFESIONAL TALENTO SÉNIOR (APTASE) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

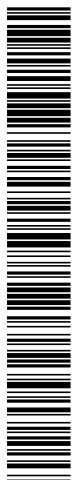
Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Agrupar, dar voz y representar al siguiente colectivo de profesionales sénior:
 - Profesionales de cualquier sector de actividad y área de gestión, con al menos 15 años de experiencia a nivel técnico, directivo o de emprendimiento en su sector.
 - Que presten servicios por cuenta ajena, por cuenta propia, que se encuentren en situación de desempleo o en jubilación, tanto del sector público, como privado.
 - Que puedan prestar servicios, como profesionales independientes en cualquiera de sus modalidades (por ejemplo: servicios de consultoría, interim management, asesoramiento, mentorización, etc.).
- Defender sus intereses profesionales, integrando también a las entidades que de forma expresa muestren su intención de colaborar en la difusión y el desarrollo del Talento senior, consultoría senior o Interim Management, en cualquiera de sus modalidades.
- Ayudar y orientar a los profesionales sénior a desarrollar su actividad profesional por cuenta propia.
- Fomentar la implicación de profesionales senior en la gestión de las distintas organizaciones de la sociedad, a través de fórmulas de colaboración flexibles, como la consultoría, el interim management, etc.
- Activar los mecanismos necesarios en la sociedad y las organizaciones para fomentar la incorporación (reincorporación) de profesionales senior en el mercado laboral por cuenta ajena.



ESTATUTOS. ASOCIACIÓN PROFESIONAL TALENTO SÉNIOR- APTASE

- Dar visibilidad al talento senior poniendo en valor el potencial que aportan estos y estas profesionales a la sociedad como a las diferentes organizaciones que forman parte de esta.
- Colaborar junto con las Administraciones Públicas y el resto de agentes sociales para mejorar las políticas públicas y el marco regulatorio que permita la incorporación de talento senior a las organizaciones como profesionales independientes, mediante fórmulas ágiles y flexibles como la consultoría, el interim management, etc.

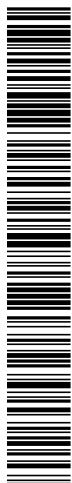
Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Actividades de información y divulgación para toda la sociedad y, en especial, los agentes sociales sobre el colectivo de profesionales senior y el valor que aportan a las organizaciones.
- Actividades de formación e información para las personas miembros del colectivo y toda la sociedad sobre talento senior y fórmulas de su incorporación (reincorporación) al mercado laboral como profesionales independientes.
- Participación en organizaciones e iniciativas sociales, empresariales, científicas o de cualquier otra índole con el objetivo de visibilizar el colectivo y fomentar su incorporación (reincorporación) al mercado laboral por cuenta ajena o por cuenta propia.
- Facilitar información de modalidades y oportunidades de empleo en colaboración con alianzas estratégicas.
- Actividades de información, formación y asesoramiento a todo tipo de organizaciones y entidades, tanto públicas como privadas, en materia de buena gobernanza.
- Asesoramiento y acompañamiento a las personas que deseen iniciar su actividad como profesionales independientes.
- Acreditación como profesional senior cualificado para la realización de proyectos de consultoría, interim management, asesoramiento, mentorización, consejero, etc. en campos concretos de la gestión empresarial o social.
- Creación e impulso de redes profesionales entre miembros del colectivo y de éstos con organizaciones empresariales, empresas especializadas de recursos humanos, Administraciones Públicas, etc.
- Asesoramiento legal.
- Cualquier tipo de actividad que redunde en el beneficio del colectivo.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Camino Pocito de San Roque 11, 1b. CP 28231 Las Rozas de Madrid y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el ámbito territorial de España.



CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y ASESORAMIENTO.

i) ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados de pleno derecho.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, mediante escrito dirigido al Presidente.

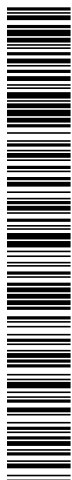
Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio (entre otros correo postal, correo electrónico, whatsapp, etc.) expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o en formato mixto (presencial y telemático), siempre que se dispongan de los medios necesarios para su realización, se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto, todo ello deberá expresarse en el acta de la Asamblea General y en la certificación de acuerdos que en su caso se expida. En tal caso, la sesión de la Asamblea General se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social de la Asociación o en el lugar que por razones de aforo se celebre físicamente y se determine en la convocatoria. En estos casos, antes de dar comienzo a cada sesión, se solicitará la autorización de los asistentes y/o representados para la grabación de la sesión de tal forma que todos autorizan la grabación de las sesiones realizadas por este medio, la sesión será grabada como soporte audiovisual al acta.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto (se incluyen asistentes y representados: aquellos que hayan hecho la delegación de representación por escrito a alguno de los socios).



ESTATUTOS. ASOCIACIÓN PROFESIONAL TALENTO SÉNIOR- APTASE

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las personas presentes o representadas para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Disponer o enajenar los bienes.
- e) Constituir una Federación de Asociación o integrarse en alguna.
- f) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar la disolución de la Asociación.
- b) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Las que siendo de competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria, sin grave perjuicio para la asociación.

ii) JUNTA DIRECTIVA

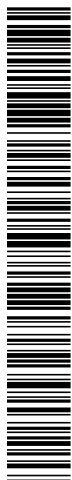
Artículo 11. Naturaleza y Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería, quienes conformarán la Comisión Permanente para la buena marcha de la asociación. También forman parte de la Junta Directiva entre una y cuatro Vicepresidencias y entre una y siete vocalías.

Los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.

Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, con un máximo de dos mandatos consecutivos. Deberá pasar, al menos, un mandato completo para volver a ocupar algún cargo en Junta Directiva y se habrán de cumplir las siguientes condiciones:

- a.- Cada candidatura se presentará ante la Secretaría General de la Asociación por lo menos 15 días antes de la fecha prevista para la Asamblea General que elegirá a la nueva Junta Directiva.



ESTATUTOS. ASOCIACIÓN PROFESIONAL TALENTO SÉNIOR- APTASE

b.- Cada candidatura incluirá el nombre de los/as candidatos/as (al menos cinco), indicando el cargo a ocupar (Presidencia, Vicepresidencia/s, Secretaría General, Tesorería y vocalía/s), teniendo en cuenta que un mismo nombre no podrá figurar en más de una candidatura, ni de un cargo.

c.- Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser socio/a considerado de pleno derecho de la Asociación (socios/as promotores o fundadores y socios/as plenarios)

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición del 1/3 de sus miembros y al menos 4 veces al año.

La reunión de Junta Directiva, quedarán válidamente constituidas, por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o en formato mixto (presencial y telemático), siempre que se dispongan de los medios necesarios para su realización, se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto, todo ello deberá expresarse en el acta de la Asamblea General y en la certificación de acuerdos que en su caso se expida. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social de la Asociación o en el lugar que por razones de aforo se celebre físicamente y se determine en la convocatoria. En estos casos, antes de dar comienzo a cada sesión, se solicitará la autorización de los asistentes y/o representados para la grabación de la sesión de tal forma que todos autorizan la grabación de las sesiones realizadas por este medio, la sesión será grabada como soporte audiovisual al acta.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen interno, que entre otras, incluirá las cuotas de socios/as.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



Artículo 14. Presidencia.

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- Ordenar pagos con firma mancomunada con la Tesorería y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que con el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidencia.

Alguna de las Vicepresidencias sustituirá a la Presidencia en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. Igualmente asumirán las funciones de representación institucional designadas por la Presidencia. Ante varias Vicepresidencias, se podrán designar por la Presidencia funciones institucionales específicas a cada una.

Artículo 16. Secretaría General.

La Secretaría General tendrá a cargo la dirección de los trabajos de la Asociación:

- Expedirá certificaciones.
- Vigilar y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- Llevará la responsabilidad sobre el trabajo administrativo y en su caso, el personal laboral de la Asociación.
- Llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Custodiará la documentación de la entidad.
- Hará que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

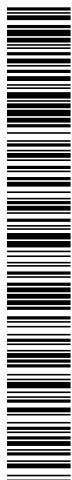
Artículo 17. Tesorería.

La Tesorería tendrá a cargo la dirección de los siguientes trabajos:

- Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- Realizará con la Presidencia las gestiones de apertura y mantenimiento de cuenta bancaria.
- Presentará las cuentas anuales de la Asociación, en su caso, con el apoyo de la gestoría.
- Velará por la adecuada tesorería de la asociación.
- Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a, con firma mancomunada entre ambos.

Artículo 18. Vocalías

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, especialmente los grupos de trabajo y participación.



Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros de la Junta Directiva, hasta la elección definitiva por la Asamblea General o Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. Este proceso estará regulado en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

iii) OTRAS COMISIONES.

Artículo 20. Comisiones de Trabajo

La Junta Directiva podrá designar Comisiones de Trabajo, a propuesta de sus miembros, o de los socios de la Asociación.

Estas comisiones, tendrán carácter de grupo de trabajo en campos específicos tanto sectorial, funcional u otros que sean de interés para el colectivo.

iv) CONSEJO ASESOR

Artículo 21. Consejo Asesor

El Consejo Asesor se configura como un órgano voluntario de orientación técnica de APTASE, de carácter consultivo y de estricto asesoramiento profesional. No tendrá la consideración de órgano de administración de APTASE.

El funcionamiento de este órgano será regulado en un reglamento, estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento, así como el estatuto del consejero asesor.

La Junta Directiva podrá nombrar asesores entre personas con conocimientos técnicos suficientes y acreditada solvencia profesional.

El cargo deberá ser propuesto a la persona interesada, quien, al aceptarlo, asumirá las obligaciones implícitas en aquel, conforme se determine en el nombramiento correspondiente. Y quedará obligado a mantener el principio de confidencialidad de los propios miembros de la Junta Directiva.

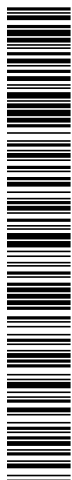
En ningún caso podrá ostentar representación de la Asociación APTASE.

CAPÍTULO III

SOCIOS/AS

Artículo 22. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.



Artículo 23. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) **Fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Se consideran miembros de pleno derecho.
- b) **Asociado plenario**, que serán las personas físicas o jurídicas, que ingresen en la Asociación bajo esta modalidad y estén al día de las obligaciones económicas. Se consideran miembros de pleno derecho.
- c) **Asociado suscriptor**, que serán las personas físicas o jurídicas que ingresen en la Asociación bajo esta modalidad, aportando sus datos. Tendrán acceso a la información general que genere la asociación, pero no podrán participar en los órganos de gobierno, si bien pueden participar en los grupos de participación o eventos de la asociación.
- d) **Asociado de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Dentro de la asociación, existirán los siguientes tipos de colaboración estructural:

- e) **Patrocinador**, que serán personas físicas o jurídicas que colaboren económicamente y de forma continuada en el mantenimiento de la Asociación y las que, de otra forma, prestan su colaboración, mecenazgo o patrocinio de la misma.
- f) **Aliado**, que serán organizaciones del ecosistema de Talento Sénior, públicas o privadas, con quienes exista unos objetivos comunes de colaboración para apoyar los fines de la asociación.

Artículo 24. Condiciones de Admisión

El ingreso en la Asociación será siempre voluntario. Las personas u organizaciones interesadas deberán solicitar su admisión por escrito, siendo esta aceptada en primera instancia por el Presidente (o la persona en quien delegue) y ratificada posteriormente por Junta Directiva y la Asamblea General.

La presentación de una solicitud de admisión significa la plena aceptación por parte del solicitante de los presentes Estatutos y de cuantas normas puedan ser acordadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Admitida una demanda de solicitud, se dará traslado a la persona u organización solicitante que desde ese momento gozará de los derechos y obligaciones recogidos en estos Estatutos, en función de la tipología de socio/a con el cual pasa a formar parte de la Asociación.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as de pleno derecho (fundadores y plenarios) tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, así como toda la normativa vigente.



ESTATUTOS. ASOCIACIÓN PROFESIONAL TALENTO SÉNIOR- APTASE

- b) Mantener una actitud y colaboración que permita a la Asociación conseguir sus fines.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

En el caso del resto de socios/as, sus deberes se ciñen al punto a) del clausulado anterior.

La Junta Directiva propondrá para su aprobación por Asamblea General un código ético y de buen comportamiento y un protocolo de buen gobierno, transparencia, cumplimiento normativo y prevención de delitos, que serán de aplicación en todas las actividades de la asociación.

Artículo 26. Cuotas y pagos

Las cuotas, así como la fórmula y periodicidad del pago serán aprobadas en Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 27. Derechos.

Los socios/as de pleno derecho (promotores o fundadores y plenarios) tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Proponer la creación de Comisiones de trabajo y formar parte de las mismas.

En el caso del resto de asociados, sus derechos son todos los anteriores, excepto los puntos c) y d). Los socios/as Asociados y los socios/as de honor tendrán derecho de voz en los órganos de gobierno, aunque no podrán ser elegibles ni tendrán derecho a voto para los mismos.

Artículo 28. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c) Por incumplimiento de lo previsto en los Estatutos.
- d) Por cualquier otro motivo grave, a juicio de la Junta Directiva, quien deberá dar cuenta del acuerdo a la Asamblea General para la resolución que proceda.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:



ESTATUTOS. ASOCIACIÓN PROFESIONAL TALENTO SÉNIOR- APTASE

A NIVEL DE INGRESOS:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Donaciones y aportaciones de carácter voluntario, realizadas por sus propios miembros o de terceros.
- d) Los ingresos que pudieran derivarse de sus actividades.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

A NIVEL DE GASTOS:

- a) Sede social y suministros (en su caso).
- b) Gestoría y personal.
- c) Marketing y publicidad.
- d) Tecnológicos y comunicaciones (web, telefonía, etc.).
- e) Gastos de los proyectos de la asociación y subcontrataciones.
- f) Seguros y otros.
- g) Financieros (cuenta bancaria).
- h) Impuestos y otros.

Artículo 30. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 31. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 32. Iniciativa para la modificación de Estatutos.

La modificación de Estatutos podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios/as.

Artículo 33. Aprobación mediante mayoría cualificada.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios/as presentes o representados/as en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 34. Periodo de enmiendas

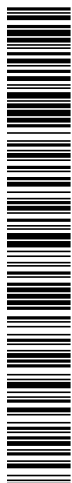
La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 15 días y difundidas a todos los socios/as.

Artículo 35. Registro de la modificación de Estatutos

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 36. Información y Publicación de Estatutos.

Una vez reformados los estatutos, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.



CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 37. Disolución.

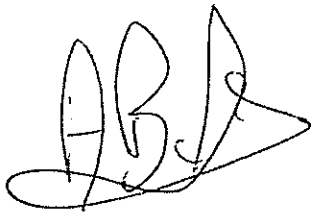
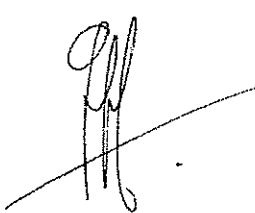
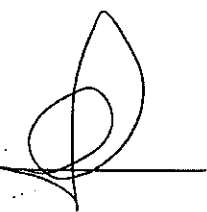
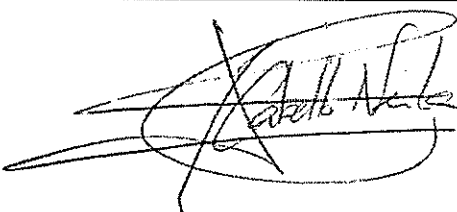
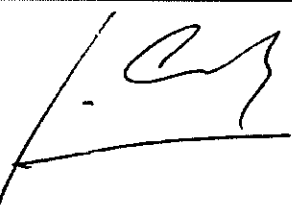
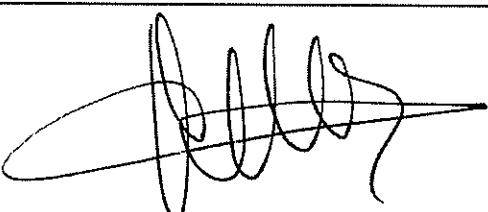
La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 38. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid, a 17 de agosto de 2023.

Firmas digitales:

	
Firma digital Alfredo Bohórquez Rodríguez	Firma digital Borja Gilsanz Toquero
	
Firma digital Belén Casares Sanz	Firma digital Juan Miguel Cabello Neila
	
Firma digital Julián Corral Fernández	Firma digital Mercedes Hernández González
	
Firma digital Miguel Rull Cullen	Raquel Cáceres Martín (21 ago. 2023 10:55 GMT+1) Firma digital Raquel Cáceres Martín

